

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1863)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Comision provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en D-recho civil y canónico, Abogado de los Iustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen á los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0,26.
- Idem de cebada, 1.
- Idem de paja, 6 kilogramos, 0,23.
- Litro de aceite, 1,32.
- Idem de petróleo, 1,02.
- Kilogramo de carbón, 0,13.
- Idem de leña, 0,04.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 21 de Agosto de 1912.—V.º B.º—El Vicepresidente, José Garvía.—El Secretario, P. A. Marcelino Barrio.

### Diputación provincial

Sesión extraordinaria del día 8 de Marzo de 1912.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Freire, fundándose en el art. 14, propone que no sea la Diputación quien

## Diputación Provincial de Madrid

### CONTADURIA

Año de 1912

Mes de Septiembre

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º Administración provincial.....	30.000,00	»	»	30.000,00
2.º Servicios generales.....	15.000,00	»	»	15.000,00
3.º Obras obligatorias.....	30.000,00	»	»	30.000,00
4.º Cargas.....	60.000,00	»	»	60.000,00
5.º Instrucción pública.....	5.000,00	»	»	5.000,00
6.º Beneficencia.....	300.000,00	»	»	300.000,00
7.º Corrección pública.....	6.000,00	»	»	6.000,00
8.º Imprevistos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
9.º Nuevos establecimientos.....	5.000,00	»	»	5.000,00
10. Carreteras.....	25.000,00	10.000,00	»	35.000,00
11. Obras diversas.....	»	600,00	»	600,00
12. Otros gastos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
13. Resultas.....	20.000,00	»	»	20.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>502.000,00</b>	<b>10.600,00</b>	<b>»</b>	<b>512.600,00</b>

Madrid, 20 de Agosto de 1912.

A la Comisión provincial.—El Presidente,  
**Alfonso Diaz Agero.**

El Contador,  
**Eugenio Rianza.**

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.



haga el nombramiento, sino que se haga por mayoría de votos por el propio Cuerpo médico puesto que el reglamento autoriza á la Diputación para que proceda al nombramiento como crea conveniente.

El Sr. Fernández Morales dice que la votación se ha de verificar por papeletas, y pregunta en el caso que sea elegido un médico que disfrute 2.000 pesetas de sueldo, si la Ordenación de pagos va á satisfacerle las 7.500 que disfruta el Decano.

El señor Presidente declara que no hay inconveniente en ello puesto que taxativamente marca la plantilla que el Decano disfrutará una cantidad determinada y conforme á ello se verificará el pago.

El Sr. Prida anuncia que votará en blanco, porque, siendo profano en la materia, no puede juzgar de las condiciones de los individuos del Cuerpo médico, y por entender que la no designación de los que ocupan los primeros puestos equivaldría á una declaración de incapacidad de los mismos.

El Sr. Caballero protesta de la votación que se ha verificado y de la que se va á verificar, por entender que se falsea la primera parte del art. 14 y que equivale á declarar la incapacidad de los que ocupan los primeros lugares.

Propone un procedimiento ajustado al reglamento recayendo la votación previa propuesta del propio Cuerpo de la Beneficencia provincial.

El Sr. Largo Caballero hace suya la proposición del Sr. Caballero, de que propongan los Médicos del Cuerpo el que haya de ser designado.

El Sr. Leyva dice que el reglamento no puede ser más claro y terminante, y que la Diputación puede nombrar á la persona que tenga por conveniente entre los profesores de la Beneficencia.

El Sr. Caballero defiende su proposición, que serviría para ilustrar á los señores Diputados acerca del que reúne mejores condiciones para desempeñar el cargo.

El Sr. Leyva dice que mientras no se reforme el Reglamento hay que atenerse á éste, y que si se admite la proposición tiene que tramitarse reglamentariamente, pudiendo servir, en todo caso, para lo sucesivo.

El Sr. Prida pide á la Mesa de lectura no sólo de los nombres de todos los profesores médicos, sino de sus respectivos expedientes, á fin de formar juicio acerca de las condiciones de cada uno y votar acertadamente.

El Sr. Montoya se opone á la proposición de Sr. Caballero porque desvirtuaría el acuerdo adoptado anteriormente.

El Sr. Senra dice que votará en contra de la toma en consideración de la proposición del Sr. Caballero, porque al discutirla y votarla se faltaría á los términos de la convocatoria según la cual no cabe sino votar con sujeción á lo que determina el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo médico.

Se procede á la votación nominal, quedando desechada la proposición del señor Caballero por 21 votos de los señores Arroyo, Asensio, Baños, Benito Moreno, Garvia, Goitia, Larroca, Leyva, Conde de Limpias, Matesanz Mendaro, Montoya, Pérez Magnán, Richi, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Soria, Vera, Díaz Agero, contra 11 de los señores Borrallo, Caballero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Heredia, Largo Caballero, Prida y López Ollas.

El señor Presidente pregunta á la Diputación si se da lectura de los expedientes de todos los Profesores Médicos, conforme ha solicitado el Sr. Prida.

El Sr. Leyva se opone á esta proposición porque no se trata de proveer la plaza en concurso de méritos.

El Sr. Prida dice que como la Diputación ha quedado en libertad para elegir á quien crea conveniente, para votar en justicia quería conocer los méritos de todos.

El señor Presidente ruega al Sr. Prida retire su proposición.

El Sr. Fernández Morales dice que estando ya en la segunda parte del artículo 14, declara que el acuerdo que se adopte no será válido.

El Sr. Prida dice que al solicitar la lectura de los expedientes ha hecho uso del derecho que como Diputado le asiste y no ha formulado ninguna proposición.

El Sr. Largo Caballero dice que sería sentar un precedente funesto negar el derecho del Sr. Prida, al que se debe atender, si éste no renuncia á su ejercicio.

El Sr. Prida renuncia en obsequio de la Diputación á hacer uso de su derecho. Suspéndese la sesión por cinco minutos para que los señores Diputados se provean de papeletas para la votación.

Reanudada la sesión, procédese por papeletas á la elección del Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Verificada la elección en votación secreta y por papeletas y hecho el escrutinio, resultó que habían tomado parte en ella treinta y cuatro señores Diputados, y obtuvieron: D. Enrique Isla, 22 votos; D. José Sáez Velázquez, 9 votos, y don Antonio Espina, 3 votos.

Queda, por tanto, nombrado Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial el Profesor de número D. Enrique Isla, con el haber anual de 7.500 pesetas, asignado al cargo en la plantilla vigente.

El Sr. García Fernández pide permiso para ausentarse, y la Diputación lo concede.

Se da lectura del proyecto de pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros, y queda aprobada la condición

1.<sup>a</sup> Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de toros, propiedad del Hospital Provincial, con todas sus dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 10, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas, leyes, reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas ó se establezcan, puedan celebrarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas á la índole de la edificación, y que, á juicio de la Excelentísima Diputación, no puedan perjudicarlo.

Una vez otorgada la escritura, el arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias el día anterior al Domingo de Ramos de 1913, y el plazo de duración de este contrato será desde aquella fecha hasta el día anterior al Domingo de Ramos de 1921.

Se da lectura de la condición

2.<sup>a</sup> El arrendatario utilizará, durante el expresado tiempo, la mencionada Plaza de Toros y sus dependencias, sin que sea posible, bajo ningún concepto, destinarlas á otros usos que los expresados en

la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos que los correspondientes á las funciones ya mencionadas.

Se exceptúan únicamente del arriendo las habitaciones que se destinan al Conserje, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, los que no podrá usar el contratista, así como las escaleras para su acceso; cuyos locales, además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputación como lo estime conveniente.

La Diputación se reserva el derecho de establecer arbitros sobre la colocación de anuncios en los sitios convenientes que por la misma se determinen. También se reserva el de utilizar ó alquilar los sótanos del edificio sin que el contratista pueda entorpecer su uso ni el acceso á dichos locales. En el uso de éstos deberá procurarse que quede completamente libre y expedito el resto de la Plaza durante la celebración de los espectáculos que en la misma se celebren.

El Sr. Fernández de la Vega dice que votará en contra del último párrafo de esta condición, referente á la facultad que se reserva la Diputación respecto á la colocación de anuncios y utilización de los sótanos, por entender que con ello se merman mucho las facultades del contratista.

El Sr. Benito Moreno se declara también opuesto á que se coloquen anuncios en la Plaza de Toros y á que se arrienden los sótanos de la misma.

El Sr. Heredia entiende que es conveniente la fijación de anuncios en la Plaza y en nada perjudicaría al espectáculo.

Añade que, teniendo en cuenta la situación del presupuesto de ingresos, no se debe rehusar el que tal arbitrio proporcionaría.

El Sr. Fernández de la Vega dice que su propósito no es oponerse á que la Diputación tenga más ingresos, sino expresar su voto.

El Sr. Sauquillo dice que la Comisión provincial no ha hecho en este punto más que aceptar lo propuesto por un señor Diputado en la reunión preparatoria que se celebró, y declara que aunque figure esta reserva en el pliego de condiciones, se opondrá á que en su día se ejercite este derecho.

El Sr. Freire dice que se le ocurrió esta adición al pliego al ver que en el presupuesto consta entre los ingresos una partida de 1.500 pesetas por fijación de anuncios en la Plaza de Toros, partida que hasta ahora no se ha realizado. Declara que no tiene criterio cerrado en este asunto.

Entiende que no se prejuzga nada haciendo constar que la Diputación se reserva el derecho de sacar á subasta ó concurso la fijación de anuncios en la Plaza de Toros, en forma que no perjudiquen los intereses del contratista, y reserva que desde luego significa que el arrendatario no puede explotar los anuncios ni autorizar su colocación.

El Sr. Montoya entiende que el arriendo de los sótanos de la Plaza constituiría una merma de los derechos del contratista, redundando en perjuicio de la Diputación, y por tanto estima que debe desaparecer el apartado en que se propone, reservándose la Diputación el derecho de inspección de los mismos.

El Sr. Benito Moreno opónese al apartado referente á la colocación de anun-

cios y al alquiler de los sótanos, por estimar que son cortapisas perjudiciales.

El Sr. Prida dice que no se trata más que de reservarse un derecho que nada menoscaba y que no constituye ningún perjuicio, puesto que el día que se trate de utilizarlo se hará en la forma más conveniente á los intereses de todos.

El Sr. Freire no encuentra dificultad en que se apruebe lo referente á los anuncios y en que se suprima lo referente al alquiler de los sótanos en vista de las razones expuestas.

El Sr. Sauquillo propone que se suprima el apartado referente al alquiler de los sótanos, puesto que no pueden servir más que para depósitos de ciertas materias que tal vez podrían perjudicar al edificio, y además requeriría ejecutar ciertas obras que determinarían un coste probablemente superior á los ingresos. En cuanto á los anuncios dice que recibió la Comisión provincial una instancia ofreciendo una cantidad para poderlos fijar en las barreras de la plaza, lo cual se ha tenido en cuenta para reservar este derecho á la Diputación, en lo cual no ve inconveniente ninguno.

Se aprueba la cláusula segunda con la supresión del apartado relativo al alquiler de los sótanos del edificio.

Se da cuenta de la condición

3.<sup>a</sup> La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista, previo inventario, por el Vicepresidente de la Comisión provincial ó Presidente de la Comisión de Beneficencia y Diputado ó Diputados Visitadores de la Plaza en delegación de la Diputación, con asistencia del señor Arquitecto provincial y de los Peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario que designe el Colegio de esta Corte.

El Sr. Fernández de la Vega estima que en lugar de decir sólo «La entrega de la Plaza y mobiliario» debe decirse «La entrega de la Plaza, sus dependencias y mobiliario».

Acuerda la Diputación agregarle la palabra dependencias, conforme á lo propuesto.

El Sr. Fernández de la Vega solicita además se agrague al final de la condición tercera «y haciéndose constar el estado de conservación de la Plaza».

El Sr. Sauquillo entiende que lo pedido por el Sr. Fernández de la Vega es innecesario, porque al entregar la Plaza se debe decir el estado en que se encuentra y en las mismas condiciones deberá exigirse la entrega al contratista.

Queda aprobada la condición tercera con la modificación introducida.

Se da lectura de la condición

4.<sup>a</sup> Concluído el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá, con arreglo al inventario, todo el mobiliario, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega, á su vez, del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto, cuarenta y cinco días antes de la fecha en que termina el plazo del arrendamiento, se practicará por el Vicepresidente de la Comisión provincial ó Presidente de la Comisión de Beneficencia, Diputado ó Diputados Visitadores de la Plaza y Arquitecto provincial, un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependencias se encuentran.

A propuesta del Sr. Leyva se agrega á la relación de las personas que han de re-



conocer la Plaza lo siguiente: «y los Peritos que designen ambas partes.»

Queda aprobada la condición cuarta con esta adición.

Se da lectura de la condición

5.<sup>a</sup> Todas las obras de reparación y aseo que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista las recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario ejecutar en los locales que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, los cinco saloncillos del pabellón central escaleras que á ellos conducen, palco regio, los de la Presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10, cuyas obras verificará por su cuenta la Excelentísima Diputación provincial.

Todos los años, y un mes antes de dar comienzo las corridas de la primera temporada, se hará por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto Jefe y con asistencia del arrendatario, el más detenido reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres, y el contratista quedará obligado á realizar cuantas obras y reparaciones sean necesarias, de cuya ejecución ocho días antes de la primera corrida, presentará la correspondiente certificación al Arquitecto provincial que será unida al expediente.

Queda obligado el contratista á retirar, al día siguiente de verificada la corrida, las banquetas, asientos de las delanteras de palco gradas y andanadas, y á colocarlos en las galerías, para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros elementos atmosféricos; pues no obstante la obligación del contratista de entregarlos, como los demás efectos, en perfecto estado de servicio, la experiencia ha demostrado la necesidad de esta prevención.

El señor Presidente propone que el plazo de un mes señalado en el tercer párrafo de esta condición debe ampliarse á tres meses, para que haya tiempo de poner en condiciones la Plaza.

El Sr. Sauquillo entiende que sería más conveniente que la conservación del edificio fuera de cuenta de la Diputación, obligando al contratista á dar una determinada cantidad por este concepto.

El Sr. Leyva pregunta si todas las reparaciones en el edificio han de ser de cuenta del contratista, porque en este caso conviene dejarlo bien definido á fin de que no ocurra lo ya sucedido, que con motivo de un escándalo hubo rotura de banquetas y otros destrozos, y el contratista no quería pagar esas reparaciones porque las estimaba como caso de fuerza mayor.

El Sr. Sauquillo no tiene inconveniente en aceptar esta aclaración, expresando que será de cargo del contratista la reparación de los desperfectos que se causen por tumulto ó protesta motivada por culpa del contratista, á juicio de la Diputación.

El Sr. Freire estima que cabe algo más;

es decir, todas las obras de reparación y aseo, y aun las extraordinarias, por daños causados por el público.

El señor Presidente estima que esta modificación en la forma que proponen los Sres. Leyva y Freire, redundaría en perjuicio de la Diputación, y propone que la reforma se limite á suprimir la última parte del último párrafo de la condición quinta, á partir de la palabra «atmosféricas», pues esa parte no contiene ninguna prevención y si consideraciones ó reflexiones impropias de los términos categóricos «de un contrato».

Se acuerda de conformidad con lo propuesto por el señor Presidente.

Apruébanse las siguientes condiciones:

6.<sup>a</sup> El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna clase en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación provincial.

7.<sup>a</sup> Todas las mejoras que se hagan en el edificio, sus dependencias y mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital Provincial.

Se da cuenta de la condición

8.<sup>a</sup> La Excelentísima Diputación se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este contrato, á quien no podrá impedirse la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, como así mismo á los señores Diputados provinciales.

Para estos efectos el empresario habrá de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

El Sr. Freire propone que se diga «Visitadores» en lugar de «un Visitador».

Queda aprobada con la modificación propuesta.

Se aprueban las condiciones siguientes: 9.<sup>a</sup> Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que con él guardasen relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación, formará parte integrante del contrato de arrendamiento.

10. Quedan exceptuadas del arriendo, además de las dependencias y palcos enumerados en la cláusula 5.<sup>a</sup>, un palco para el jefe y oficiales del piquete que asista á la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería; dos centros de la grada 3.<sup>a</sup> números 30 y 31, para los que hayan de prestar los servicios espirituales, y una delantera de la primera andanada, para el Arquitecto Jefe provincial.

11. El arrendatario está obligado á conservar, hasta las doce del día señalado para cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden: uno á disposición del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia, y otro á la del Excelentísimo señor Capitán general de la primera Región, previo el pago del importe que señale la tarifa de despacho.

12. El Hospital Provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará el palco indicado en la condición 10.

13. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente, de cuatro asientos, desde el Hospital Provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y Farmacéu-

tico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista el traslado del Sacerdote y dependientes á quienes corresponda prestar los servicios espirituales, desde la parroquia á la Plaza y después á sus domicilios.

Se da cuenta de la condición

14. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, ya sea por contribución territorial industrial timbre y utilidades ó cualquier otra establecida ó que se establezca.

En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de ninguna especie sin presentar ante el señor Gobernador ó Jefe Superior de Policía los recibos que justifiquen estar al corriente en toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios.

En el caso de que la Hacienda reclame alguna cantidad á la Diputación por dichos conceptos, se procederá al pago por cuenta de la fianza del contratista, bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

En el tercer mes de cada trimestre el arrendatario tendrá obligación de presentar en la Corporación todos los recibos que indiquen hallarse al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios.

De dichos recibos se tomará nota forzosamente en el expediente de su razón por diligencia de Secretaría.

El Sr. Senra entiende que debe suprimirse el párrafo segundo, y p de se suprima también la alusión al Jefe Superior de Policía que se contiene en el párrafo primero, por estimar que la Autoridad superior gubernativa de la Diputación, según la Ley, es el Gobernador.

El señor Presidente explica la alusión al Jefe Superior de Policía, porque á él es á quien hay que acudir, porque él es quien dispone de la fuerza pública y de los inspectores asignados para el servicio de la Plaza, y quien tiene competencia para suspender las corridas y adoptar las medidas en cada caso necesarias.

El Sr. Leyva propone que se suprima la indicación de Jefe Superior de Policía, y se diga «el Gobernador ó Autoridades competentes».

El Sr. Freire entiende que bastaría con hacer la indicación de «la Autoridad competente».

Se aprueba la condición 14 con la modificación siguiente: «ante el señor Gobernador, Jefe Superior de Policía ó Autoridad competente».

Se da cuenta de la condición

15. Una vez otorgada la escritura de contrato, queda absolutamente prohibida la cesión completa de los derechos y deberes del arriendo.

Para que el arrendatario pueda ceder ó subarrendar la Plaza, con destino á la celebración de alguna corrida ó espectáculo de otra clase, será indispensable el consentimiento previo de la Diputación provincial, para cada una de las expresadas corridas ó espectáculos, sin que sea posible eludir esta obligación ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos ó de cualquier otra índole, el contratista, por conveniencia propia ó ajena, proyectase la celebración de algún espectáculo en la Plaza de Toros, en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de

la Plaza de Madrid y para sus fines explotadores.

Cuando se autorice algún espectáculo en esas condiciones, éste se celebrará bajo la responsabilidad del contratista y de sus fianzas; pero si se efectuara sin el permiso previo y expreso de la Corporación el contratista incurrirá en el máximo de la multa que establece la cláusula 38 del presente pliego.

El Sr. Senra opónese á la cláusula estimando lo más procedente, para evitar dificultades, conceder libertad absoluta para subarrendar con la garantía de la fianza ó bien prohibirla en absoluto.

El Sr. Leyva opónese á la cláusula tal como está redactada, estimando que en todo caso debe concederse autorización para subarrendar, siempre que sea con anuncio de la Diputación, y fijando como mínimo para la duración del subarriendo una ó dos temporadas, con objeto de que la Diputación pueda enterarse de quién es el subarrendatario, y adoptar las medidas conducentes con objeto de conceder ó de negar la autorización y exigir el estricto cumplimiento del contrato.

El Sr. Fernández de la Vega entiende que la Diputación debe tener un criterio bastante liberal en lo que afecta á las facultades del contratista, y por eso opina que la cláusula 15 es demasiado restrictiva y debe modificarse el segundo párrafo en esta forma:

«Para que el arrendatario pueda ceder ó subarrendar la Plaza con destino á la celebración de alguna ó algunas corridas ó espectáculos de otra clase, será indispensable el consentimiento previo de la Diputación, sin que sea imposible eludir esta obligación etc., etc.»

El último párrafo opina que debe redactarse en la siguiente forma:

«Los espectáculos organizados en esas condiciones se celebrarán bajo la responsabilidad del contratista y de sus fianzas; pero si se efectuara sin el permiso previo y expreso de la Corporación, el contratista incurrirá en la multa que la Corporación indique, y por su parte propone sea la de 5 000 pesetas, que es el máximo señalado.»

El Sr. Leyva entiende que debe concretarse bien con quién se ha de entender la Diputación, para que después la Diputación no sufra ningún perjuicio con motivo de los subarriendos autorizados al empresario.

El Sr. Senra estima que la fianza no puede devolverse al contratista hasta que esté libre de responsabilidad.

El Sr. Fernández de la Vega dice que las dificultades expuestas por el Sr. Leyva tal vez puedan evitarse no dando nunca de plazo más de un año para la cesión del edificio á un subarrendatario.

El Sr. Leyva pide conste claramente que cuando el empresario quiera subarrendar tendrá que ser con pleno consentimiento de la Diputación, y concretando el plazo y la persona con quien se quiere celebrar el subarriendo.

El Sr. Sauquillo pide se añada la condición de que se prohíba el subarriendo durante el último año.

Los Sres. Goitia y Montoya manifiestan su conformidad con la cláusula tal como viene redactada por la Comisión.

Se da lectura de la cláusula nuevamente redactada con arreglo á la modificación propuesta por el Sr. Fernández de la Vega y se somete á votación nominal, advirtiendo el señor Presidente que los señores que digan que si aprueban el dic-



tamen, y los que digan que no aprueban la enmienda.

Tomaron parte 23 señores Diputados. Dijeron sí los Sres. Arroyo, Asensio, Baños, Borrillo, Borrega, Fernández y Fernández, Freire, Garvia, Goitia, Larroca, López Olías, Mendaro, Montoya, San Javier y señor Presidente.

Total, 15

Dijeron no los Sres. Benito Moreno, Caballero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Albertos, Largo, Prida y Vera.

Total, 8

Quedó, por tanto, desechada la enmienda, y aprobada la cláusula 15 conforme al dictamen.

Se aprueban las cláusulas siguientes:

16. El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados, en la Dep si taría de fondos provinciales, en moneda corriente de oro ó plata, ó en billetes del Banco de España, si no sufrieren descuento, entregando el primer plazo íntegramente, ó sea en su totalidad, el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes, y en igual forma hasta la terminación del arrendamiento.

17. Si el arrendatario faltare á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación podrá utilizar, á su elección, cualquiera de los dos procedimientos siguientes: 1.º, promover ante Juez competente el oportuno juicio de desahucio, con sujeción á los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil preceptúa. A este efecto, las partes se someten expresamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Corte; y 2.º, reintegrarse administrativamente de cuanto adeude con la fianza depositada, en cuyo caso será ésta repuesta por el contratista en el término de diez días, á partir del señalado para el pago del trimestre, y si dejare pasar este plazo sin verificarlo, se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniera á la Diputación, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada y siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven de este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de rescisión de este contrato por la causa determinada en la presente cláusula ó por otra cualquiera, la Diputación podrá incautarse del edificio, dependencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición 4.ª de este pliego.

Se da lectura de la condición

18. Dentro de los meses de Abril y Mayo y en el día designado por el contratista, que lo participará á la Diputación con un mes de anticipación, dicho arrendatario queda obligado á organizar una corrida extraordinaria que será denominada «Corrida de Beneficencia», y para su celebración deberán de utilizarse los mejores elementos y de mayor fama y «licentes, tanto en lo relativo á diestros como á ganaderías.

La Diputación prestará el apoyo moral necesario para dicha fiesta, gestionará del Ayuntamiento de Madrid el adorno de la Plaza y contribuirá en cuanto pueda al mayor éxito.

Del producto se deducirá sólo el precio del ganado, cuyo precio justificará el arrendatario por medio de documento en forma, y el líquido que resulte quedará

íntegro á beneficio del Hospital provincial, y si el que se obtuviera fuese menor de 80.000 pesetas, el arrendatario queda obligado á satisfacer la diferencia, no debiendo, por tanto, en ningún caso, ser menor de esta cifra el producto para el Hospital.

Dicha corrida deberá celebrarse en día festivo. En el caso de que por cualquier causa se suspendiera, tendrá lugar en el de la misma clase más inmediato.

El Sr. Senra aplaude la orientación que representa la cláusula; pero entiende que sería más conveniente incluir la cantidad que se fija en la corrida de Beneficencia como materia de licitación, con objeto de que pudiese mejorarse el pliego en este punto, y dejando en libertad al empresario para la organización de la corrida de Beneficencia, no prestando la Diputación más que su apoyo moral.

El Sr. Leyva se opone á esta cláusula, porque organizando la corrida de Beneficencia un particular, pierde su carácter, y el público no acudirá al enterarse de que ha perdido su tradicional carácter. Encuentra que sería muy difícil realizar la proposición del Sr. Senra de celebrar una subasta para la corrida de Beneficencia.

Entiende que la corrida debe celebrarse como hasta aquí, estableciendo la misma prohibición de celebrar corridas ocho y quince días antes y después.

El Sr. Senra insiste en su opinión de que hay que garantizar el producto de la corrida.

El señor Presidente pregunta á la Comisión si acepta la enmienda del señor Senra.

El Sr. Sauquillo, en nombre de la Comisión, dice que mantiene en toda su integridad la cláusula 18 explicando los motivos en que se ha fundado aquélla para proponer esta reforma que es la más sustancial, pero también la más pensada del pliego, coordinando los intereses de ambas partes contratantes, y evitando los abusos peligros é inconvenientes que la experiencia demostró existían ó podían surgir con el actual régimen.

El Sr. Matesanz pide conste su voto en contra.

El Sr. Largo Caballero dice que no puede votar la reforma, porque suprime el carácter tradicional de la fiesta ni el dictamen, por la manifestaciones del señor Sauquillo; añadiendo que lo único que aceptaría sería acumular al tipo de subasta las 80.000 pesetas que se consignan como ingreso por la corrida de Beneficencia.

El Sr. García Albertos pide se concrete diciendo que «se deducirá sólo el precio del ganado que se lidie».

Con esta adición queda aprobada la cláusula 18.

Apruébase la cláusula

19. El arrendatario podrá fijar para esa corrida el precio de las localidades con un aumento prudencial sobre el ordinario, siempre en relación con los elementos que constituyan el cartel, y la Diputación intervendrá en la venta de billetes en todos los despachos que se establezcan, haciéndose cargo de la recaudación el Depositario de fondos provinciales.

En el plazo de ocho días ingresará el contratista en fondos provinciales la cantidad que pudiera faltar para completar la suma de 80.000 pesetas señaladas en la cláusula anterior, y si no lo hiciera se tomará de la fianza, en cuyo caso habrá de ser ésta repuesta por aquél en el término de diez días á partir del en que se le notifique.

Si dejare pasar este plazo sin verificarlo, se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniera á la Diputación.

Se da cuenta de la cláusula

20. Si con motivo de algún fausto suceso la Diputación acordase dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles de servicio, abonándole como máximo, la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, percibiendo dos mil quinientas pesetas en cualquier otra época del año. Asimismo se obliga á ceder la Plaza en idénticas condiciones, si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

El Sr. Leyva encuentra aceptable la indemnización al arrendatario cuando la Diputación dé alguna corrida de convite; pero no en los casos en que la Corporación haga uso de la Plaza para espectáculos de otra índole.

El Sr. Sauquillo dice que la Comisión no se opone á lo propuesto por el señor Leyva.

Se aprueba la cláusula 20 con la modificación de que se indemnizará cuando el empresario ceda la plaza á la Corporación para celebrar corridas de toros ó no villos pero no cuando se trate de otros espectáculos; ó sea, suprimiendo el último apartado, que dice: «Asimismo se obliga á ceder la Plaza en idénticas condiciones, si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.»

Se aprueban las siguientes cláusulas:

21. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista aminoración de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que se quiera los que pudiera sufrir en el curso del arrendamiento.

22. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

23. El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada, con poder amplio para representar cerca de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiere, con el fin de que cuantas notificaciones ó requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación pueda realizarlos en persona legalmente autorizada y como si se tratara del mismo contratista, para lo cual se presentará y unirá al expediente copia autorizada del poder que haya de otorgarse á este efecto.

La falta de cumplimiento de esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use de la Plaza de Toros durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

24. Si el contratista falleciere, se requerirá á sus herederos para que manifiesten en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos á continuar en el arriendo de la Plaza de Toros con sujeción á las mismas condiciones en que le tenía el causante; si no les conviniera seguir con dicho arrendamiento ó dejasen de contestar en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato, satisfaciéndose, con cargo á la fianza prestada y bienes del fallecido, no sólo los gastos

de la nueva subasta, anuncios, escritura, derechos á la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza y en su mobiliario y enseres sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en la nueva subasta.

25. La subasta será simultánea, según previene el art. 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y tendrá lugar el día .... próximo, y hora de las ... del mismo ante la presidencia que establece el art. 6.º de la misma Instrucción, en el salón de actos de la Excelentísima Diputación provincial y en la Dirección general de Administración, en la forma prevenida por el citado art. 7.º, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias durante el plazo de anuncio de la subasta, á las horas hábiles de oficina.

(Continuará).

## Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

GETAFE

En virtud de providencia dictada el diez y seis del actual por el Juzgado de primera instancia de este partido de Getafe en el expediente promovido por Doña Celestina Maroto y Mazon, para que se le conceda el dominio de una casa en Leganés y su calle del Harco sin expresarse el número, que ocupa una superficie de dos mil cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á ciento setenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros, y linda: por Saliente y Mediodía, con herederos de Don Idefonso Serafín de la Fuente, y á Poniente, con casa de la testamentaria de Don Valentín Navarro que dice adquirió de Doña Petra Sánchez Cano como única heredera de su esposo Don Pedro Fernández Navarro, se cita á los que tengan en dicha casa algún derecho real, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de mencionada casa en el Registro de la propiedad, solicitada por la Doña Celestina Maroto á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Secretaría del que suscribe si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Getafe, veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce

B.º V.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

Fuencamayor.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Guillén.

(A.—386.)

## SUBASTA

El día tres de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, en la Notaría de Don Francisco Moya, Arlabán 7, segundo centro, como sustituto de Don Luis Gallinal, se celebrará en pública subasta la venta de una noventaava parte de un solar en Madrid, barrio de las Peñuelas, perteneciente al menor Don Manuel Miranda Núñez.

Pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

(A.—375.)

Imprenta de EL PORVENIR.—Pizarro, 15, Madrid.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial duante el mes de Agosto de 1912

<u>Día.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Día.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Día.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Día.</u>	<u>Núm.</u>
<i>Ayuntamientos de la provincia.</i>		y recargo del 5 por 100 á los contribuyentes de Zona 3. <sup>a</sup> , sujetos á dicha tributación y están en descubierto..... 184		hubiese percibido la Hacienda ..... 192		10	Idem..... 191
17	Fuentidueña de Tajo.—Exposición del presupuesto para el año 1913..... 197	3	Idem Zona 2. <sup>a</sup> ..... 185	<i>Dirección general del Tesoro público.</i>		12	Idem..... 192
17	Hoyo de Manzanares.—Idem..... 197	9	Idem Zona Timbre..... 190	8	Nombramiento de aspirante á oficial de primera clase á D. Emilio Sotos Martín..... 189	16	Idem..... 196
17	Torrejón de Ardoz.—Idem del apéndice..... 197	10	Idem Zona 1. <sup>a</sup> ..... 191	<i>4.<sup>a</sup> división Hidrológico Forestal.</i>		19	Idem..... 198
17	Valdemoro.—Idem del presupuesto para 1913..... 197	12	Idem Zonas 5. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> ..... 192	20	Relación de las licencias de pesca fluvial..... 199	20	Idem..... 199
21	Carabanchel Alto.—Idem.. 200	<i>Diputación provincial.</i>		<i>Gobierno civil.</i>		21	Idem..... 200
21	Guadarrama.—Idem de las cuentas de 1910 y 1911... 200	5	Acta de la sesión de 8 Enero de 1912..... 186	2	Nombramiento de los individuos para las Juntas locales de primera enseñanza de varias poblaciones. 184	22	Idem..... 201
21	Hortaleza.—Idem de 1911.. 200	6	Idem (continuación)..... 187	24	Idem..... 203	27	Idem..... 205
21	La Hiruela.—Idem del presupuesto para 1913..... 200	7	Idem (conclusión)..... 188	<i>Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.</i>		<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>	
21	Lozoya del Valle.—Idem de las cuentas de 1911..... 200	13	Idem de 18 (continuación).. 193	1	Relación de los industriales de la tarifa primera de industrial de la Capital.... 183	2	Asuntos que ha de tratar la Junta municipal..... 184
21	Villaverde.—Idem de 1911. 200	14	Idem (idem)..... 194	9	Idem..... 190	12	Acuerdo denominando plaza de España á la de San Marcial..... 192
30	Brea.—Idem del presupuesto para 1913..... 208	15	Idem (idem)..... 195	<i>Audiencia territorial de Madrid.</i>		30	Presupuesto de gastos.... 208
30	Cenicientos.—Idem..... 208	16	Idem (conclusión)..... 196	28	Lista de las personas que les ha correspondido ser Jurado en esta Corte en el año 1913..... 206		
30	Coslada.—Idem..... 208	17	Idem del 8 Febrero..... 197	29	Idem..... 207		
30	Pedrezuela.—Idem..... 208	30	Idem 8 Marzo..... 208				
30	San Fernando del Jarama.—Idem..... 208	31	Idem (continuación)..... 209				
<i>Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.</i>		<i>Ministerio de la Gobernación.</i>					
2	Declarando incursos en el primer grado de apremio	12	Real orden referente á la circulación de coches automóviles de construcción extranjera, cuyos derechos de importación no				